

Señor Juez

A su despacho el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) Radicado No 2021-00322 el cual esta pendiente para su admisión.- Sírvase reslver.-

Barranquilla, Diciembre 1° de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

Juzgado Septimo Civil de Circuito, Barranquilla Diciembre Primero (1°) del año Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual), que presenta JUANA DEL CARMEN SUAREZ CAMACHO Y OTROS contra CLINICA SAN MARTIN BARRANQUILLA LTDA, COOMEVA EPS, JHONY VARGAS CAMARGO, JAIME DAVID CURE RUIZ, ROBERTO VARGAS LOZANO y RAFAEL SILVESTRE COTES RAMOS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión, haciendole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibile dado que adolece de lo siguiente:

1.- No se aportó el Registro Civil de Nacimiento de la señora JUANA DEL CARMEN SUAREZ CAMACHO, a fin de demostrar el parentesco de la demandante MARIA CAMACHO DE SUAREZ coon la occisa.

2.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 4° del art. 6° del Decreto Legislativo 806/20, según el cual se debe remitir al demandado copia de la demanda, su subsanación y sus anexos via correo electronico o físico y aportar la constancia de su remisión, al momento de la presentación de la demanda.

3.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P., se mantendra la presente demanda en la Secretaria del Juzgado por el termino de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVAREZ JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00322 Verbal
Olr